RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1030/2017/III

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dos de mayo de dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **00584417** vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Gobierno, requiriendo:

> ...
> Considerando que existen declaraciones y decretos donde se señala que las dependencias del poder ejecutivo deberán ajustar su presupuesto a la situación que se vive en el estado, que deben ser austeros, solicito me proporcione el listado de todo el personal que labora para la Secretaría de Gobierno (entendiéndose por esto todas las áreas que dependen de esa secretaría sea de base, de confianza o alguna otra modalidad que maneje, del periodo comprendido entre el 1 de diciembre al día de hoy en que se ingresa esta solicitud, para lo cual deberá indicar el sueldo que percibe incluyendo todas las prestaciones; solicito a manera de lista que indique; nombre, puesto, fecha de ingreso, sueldo (deberán incluirse todas las prestaciones así como la compensación otorgada a cada trabajador según sea el caso).

II. El dieciocho de mayo del actual, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con lo anterior, el ocho de junio del año en curso, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo, en términos del acuerdo número ODG/SE-68/10/06/2016.

V. El doce de junio del año en curso se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el veintitrés de junio del actual, haciendo valer diversas manifestaciones.

VI. Por acuerdo de tres de julio del año que transcurre, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se le informó a la parte recurrente que resultaba innecesario remitirle las constancias de cuenta, en razón de que el sujeto obligado ratificó la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso, misma que obra dentro de los autos del presente expediente y la cual le fue remitida junto con el acuerdo de admisión.

VII. El diez posterior, se acordó la ampliación del plazo para la presentación del proyecto de resolución.

VIII. Por acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Su correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No pasa inadvertido para este órgano colegiado que el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado durante su comparecencia al recurso, hizo valer como causal de sobreseimiento el hecho de que al haber dado respuesta, el presente asunto debe sobreseerse.

Al respecto, debe precisarse que contrario a lo sostenido, el sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática, por el simple hecho de existir una respuesta, sino que para ello es necesaria la manifestación de conformidad de la parte recurrente con la información proporcionada, atento a lo previsto en el artículo 223, fracción III de la ley de la materia.

Estimar lo contrario, implicaría aceptar la inimpugnabilidad de una respuesta cuando la propia ley prevé la posibilidad de revocarla o modificarla a través del recurso de revisión, consideración que además,

no sería acorde con la finalidad de dicho medio impugnativo, consistente en salvaguardar el derecho de acceso a la información de las partes.

Por lo anterior, aun cuando en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la procedencia del sobreseimiento del recurso de revisión, no prevé expresamente la satisfacción del particular con la respuesta dada, se considera que en todos los casos, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, es menester el análisis de la misma, a efecto de determinar si lo pedido corresponde con lo entregado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros

derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada,

cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio lo siguiente:

> ...
> La información con la cual pretende dar cumplimiento a su obligación la Secretaría de Gobierno, resulta por demás insuficiente para tener por cumplidas las obligaciones de dicho sujeto obligado, pues mi petición inicial fue clara y que me permito transcribir: "Considerando que existen declaraciones y decretos donde se señala que las dependencias del poder ejecutivo deberán ajustar su presupuesto a la situación que se vive en el estado, que deben ser austeros, solicito me proporcione el listado de todo el personal que labora para la Secretaría de Gobierno (entendiéndose por esto todas las áreas que dependen de esa secretaría sea de base, de confianza o alguna otra modalidad que maneje, del periodo comprendido entre el 1 de diciembre al día de hoy en que se ingresa esta solicitud, para lo cual deberá indicar el sueldo que percibe incluyendo todas las prestaciones; solicito a manera de lista que indique; nombre, puesto, fecha de ingreso, sueldo (deberán incluirse todas las prestaciones así como la compensación otorgada a cada trabajador según sea el caso).". De lo anterior, se advierte que la Secretaría de Gobierno en ningún momento proporciona los datos solicitados, sin que justifique o fundamente la imposibilidad legal para proporcionar los datos solicitados puesto que deja de observar lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz y 155 fracción V y VI de dicha Ley, en virtud de no (sic) proporciona los datos solicitados al no ser entregado en el formato requerido, además de que el mismo resulta incomprensible, razón por la cual, pido se requiera al sujeto obligado a fin de que proporcione los datos que le fueron solicitados, y en caso de mantener su negativa se apliquen las medidas de apremio que resulten procedentes.

Este Instituto estima que el agravio expresado deviene **parcialmente fundado**, atento a las consideraciones siguientes.

De la lectura de la solicitud de acceso se advierte que la parte recurrente pidió el listado de todo el personal que labora para la Secretaría de Gobierno, comprendiendo todas las áreas que dependen de esa secretaría sean de base, confianza o alguna otra modalidad que maneje, del periodo comprendido entre el uno de diciembre al dos de mayo del actual, indicando el sueldo que percibe incluyendo todas las prestaciones, así como la compensación otorgada a cada trabajador, su nombre, puesto y fecha de ingreso.

Durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, expresando lo siguiente:

...
Estimado Solicitante, adjunto al presente, archivo en formato PDF respuesta a su solicitud de información

Anexando el archivo "RES 584417.pdf", que contiene el oficio UTSEGOB/406/2017, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, mediante el cual informó al entonces solicitante, en lo conducente que:

...
En esta inteligencia, se procedió a realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información peticionada en los archivos del Departamento de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, pues de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento Interior de esta Secretaría es el área que pudiera poseer información relativa a la que nos ocupa, detallando mediante oficio número SG/UA/RH/1617/2017 de fecha 17 de mayo de 2017, suscrito por el C.P. Luis Enrique Guerrero Olvera, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, mismo que corre adjunto a esta comunicación, lo siguiente:
(Lo transcribe)

De igual forma, al archivo en comento adjuntó el oficio SG/UA/RH/1617/2017, firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del ente obligado, quien sobre lo peticionado adujo:

...
Al respecto me permito comentar que la información solicitada puede ser consultada a través del Portal de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la ***fracción VIII Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos.***
...

Acompañando la "GUIA DE USUARIO PARA LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A CONSULTA Y/O DESCARGA DE INFORMACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO", señalando que en la fracción VIII se encuentra publicada la información peticionada.

Durante la sustanciación del recurso el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, compareció mediante oficio UTSEGOB/487/2017, expresando en la parte que interesa lo siguiente:

...
1.- EN PRIMER TÉRMINO, EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA RESPUESTA proporcionada relativa a

la solicitud de información INFOMEX-Veracruz número **00584417**, misma que se entregó al ciudadano mediante los oficios números **UTSEGOB/406/2017** suscrito por el Lic. Ignacio Paz Serrano, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno y oficio número SG/UA/RH/1617/2017 suscrito por el C.P. Luis Enrique Guerrero Olvera, jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa, con los cuales se dio respuesta a la solicitud de información Infomex Veracruz **00584417,** además de anexar una guía paso a paso de cómo acceder a la información solicitada misma que se encuentra publicada en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

2.- Ahora bien, **ES MENTIRA** el dicho del solicitante al afirmar que no se le proporcionaron los datos solicitados, ya que en los oficios **UTSEGOB/406/2017** suscrito por el Lic. Ignacio Paz Serrano, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno y oficio número SG/UA/RH/1617/2017 suscrito por el C.P. Luis Enrique Guerrero Olvera, jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa se le informa que lo que él solicita se encuentra publicado en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado apegándonos a lo dicho por el artículo 143 último párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que se le indico en donde y como (sic) podría ser consultada la información por el (sic) requerida.

3.- Por cuanto hace a su dicho de que **"...no proporciona los datos solicitados al no ser entregado en el formato requerido..." ES FALSO,** ya que de lo dispuesto en el criterio 09/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, mismo que me permito transcribir:

(Transcribe criterio)

De la lectura del mismo, afirmamos que no estamos obligados a emitir la información en algún formato en específico, aún mas, cuando el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ha desarrollo y establecido formatos específicos para la publicación de esta y demás información tanto en el Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) que forma parte de la Plataforma Nacional de transparencia así como en el Portal de Transparencia de esta

Secretaría, motivo por el cual, no estamos incumpliendo ni faltando a ningún supuesto legal.

4.- Por último el ahora recurrente al indicar que resulta incomprensible la información que le fue indicada para dar respuesta lo por el (sic) solicitado, resulta una afirmación meramente subjetiva, ya que como se señaló anteriormente, la información se encuentra plasmada en el formato que fue diseñado para tal caso, mismo que fue creado de tal manera para la comprensión de todo aquel que desee consultarlo, por lo que resulta poco creíble su afirmación.

5.- En consecuencia, solicito se proceda sobreseer el presente recurso, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 216 de (sic) Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Documentales emitidas por el sujeto obligado a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 186 y 187 de la ley de la materia, y de las que se advierte que la respuesta dada resulta insuficiente para tener por cumplida la obligación de acceso a la información.

Lo anterior es así, ya que de las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta al peticionario, comunicando que la información solicitada podía ser visualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia que se encuentra en la página de internet http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/, así como en el portal de transparencia de la propia secretaría, en la fracción "VIII Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos", adjuntando para ello la "GUIA DE USUARIO PARA LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A CONSULTA Y/O DESCARGA DE INFORMACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO".

De la diligencia de inspección realizada a las páginas en cita, se encontró que en la correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, tratándose de la Secretaría de Gobierno, específicamente en el apartado relativo a "Consulta por Sujeto Obligado", en la fracción VIII del artículo 875 de la ley de la materia,

situación similar a la de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que en algunos rubros se indica: "ESTA PRESTACIÓN NO SE OTORGA AL TRABAJADOR", como se muestra enseguida.

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de integrante del Sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s) del(a) servidor(a) público(a)	Primer apellido del(a) servidor(a) público(a)
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		CDEJD01	SECRETARIO DE GOBIERNO	SECRETARIO DE GOBIE	SECRETARIA DE GC	PORFIRIO	FRANCO
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPHAS04	ANALISTA DE SOPORTE	ANALISTA DE SOPORTE	SECRETARIA DE GC	ARGEL EMANUEL	ACOSTA
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPADA05	ANALISTA CONTABLE	ANALISTA CONTABLE	SECRETARIA DE GC	ROSAURA	AGUILAR
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPADA03	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	DIANA ISABEL	AGUILAR
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPADA03	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	PROCORO	ALABAZARES
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPAJA08	INTENDENTE	INTENDENTE	SECRETARIA DE GC	MARIA DEL ROSARIO	ALARCON
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPADA03	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	EDITH	ALFONSO
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPADA03	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	JULIO CESAR	ALONSO
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPADA03	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	BLANCA MARGARITA	ALVARADO
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPADA03	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	JUAN DANIEL	ALVARADO
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		CDEJR01	COORDINADOR DE ASESORES	COORDINADOR DE ASE	SECRETARIA DE GC	JOSE LORENZO	ALVAREZ
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPADA05	JEFE DE SECCION DE REDACCION Y CA	JEFE DE SECCION DE RE	SECRETARIA DE GC	LINDA VICTORIA	AMADOR
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPADA03	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	EDITH	AMAYA
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPAD05C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRAT	SECRETARIA DE GC	EVODIO	ANTONIO
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPAD05C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRAT	SECRETARIA DE GC	FIDEL	ANTONIO
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPAD05C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRAT	SECRETARIA DE GC	EMMANUEL	ARAGON
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPADA03	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	DELIA	AZEVALO
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPAD05C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRAT	SECRETARIA DE GC	PEDRO	ARROYO
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPADA03	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	REMEDIOS	AVALOS
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		CDJFT29	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSO	JEFE DE DEPARTAMENTO	SECRETARIA DE GC	PABLO ANTONIO	AVILA
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		COSPR0028	ENLACE ADMINISTRATIVO EN EL INSTIT	ENLACE ADMINISTRATIV	SECRETARIA DE GC	VICTOR HUGO	BARCENA
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPADA03	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	ALEJANDRO	BARCENAS
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPADA03	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	ROSA MARIA	BARRERO
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPADA03	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	AMAURY	BAZAN
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPADA03	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	FRANCISCO	BECERRA
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		CDJFH7158	SECRETARIO TECNICO	SECRETARIO TECNICO	SECRETARIA DE GC	OMAR	BECERRA
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		CDEJ4059	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PU	DIRECTOR GENERAL DEI	SECRETARIA DE GC	ENRIQUE	BECERRA
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPADA03	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	PAUL	BELLO
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPADA03	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	RUBEN EDUARDO	BENITEZ
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPAD05C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRAT	SECRETARIA DE GC	MARIA DEL CARMEN ROBERTINA	BEST
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPADA03	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	NANCY EDITH	BOLAÑOS
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPHAS04	ANALISTA DE SOPORTE	ANALISTA DE SOPORTE	SECRETARIA DE GC	ALONSO	CALDELAS
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPADA03	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	PATRICIA	CAPISTRAN
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPADA03	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	FLOR SELENE	CARDENAS
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPAJA08	INTENDENTE	INTENDENTE	SECRETARIA DE GC	CLAUDIA ELIZABETH	CARDOZA
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPADA03	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	GUADALUPE AURELIA	CARO
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		CODHR02	ASESOR	ASESOR	SECRETARIA DE GC	ALFREDO	CASTETERO
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPAD05C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRAT	SECRETARIA DE GC	ELIEZER	CASAS
	2017 01/01/2017 AL 31/03/20 Empleado		OPADA03	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	JOSE ALFREDO	CASTAÑEDA

Reporte de Formatos | hidden1 | hidden2 | Tabla 209892 | Tabla 209894 | Tabla 209890 | Tabla 20989 ...

ID	Denominación de la percepción en efecti	Monto de la percepción en efecti	Moneda	Periodic
1	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			

Reporte de Formatos | hidden1 | hidden2 | Tabla 209892 | Tabla 209894 | Tabla 209890 | Tabla 20989 ...

	Denominación de La Percepción en Efectivo	Monto de La Percepción en Efectivo	Moneda	Periodicidad de La Percepción en Efectivo
6333515	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
6333535	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
6333554	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
6333572	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
6333590	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
6333610	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
6333632	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
6333652	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
6333673	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
6333695	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
6333714	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			

	Segundo Apellido Del(la) Servidor(a) Público(a)	Sexo (femenino/masculino)	Remuneración Mensual Bruta	Remuneración Mensual Neta	Percepciones en Efectivo	Percepciones Adicionales en Especie	Ingresos	Sistema Compr
	CASTAN	Masculino	75541.54	50612.72	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
	SANDRIA	Masculino	13013.08	12162.28	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
	MONTERO	Masculino	24000	23841.44	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
	TREJO	Masculino	27484.6	27325	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
	MARTINEZ	Masculino	7443.42	7417	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
	TEJEDA	Masculino	34576	34442.04	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
		Masculino	8165.48	7417	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
	ARROYO	Femenino	5349.2	5349.2	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
	GARCIA	Masculino	7443.42	7417	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
	PATIÑO	Masculino	18274.7	17444	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
	UTRERA	Masculino	17536.1	17444	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891

	Denominación	Monto	Moneda	Periodicidad
6333515	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
6333535	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
6333554	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
6333572	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
6333590	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
6333610	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
6333632	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
6333652	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
6333673	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
6333695	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
6333714	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			

Informacion (20).xls [Modo de compatibilidad] - Excel

	Segundo Apellido Del(a) Servidor(a) Público(a)	Sexo (femenino/masculino)	Remuneración Mensual Bruta	Remuneración Mensual Neta	Percepciones en Efectivo	Percepciones Adicionales en Especie	Ingresos	Sistema Compe
1	CASTAN	Masculino	$15541.54	$10612.72	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
2	SANDRIA	Masculino	$13013.08	$12162.28	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
3	MONTERO	Masculino	$24000	$23641.44	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
4	TREJO	Masculino	$27484.6	$27325	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
5	MARTINEZ	Masculino	$7443.42	$7417	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
6	TEJEDA	Masculino	$34575	$34442.04	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
7		Masculino	$8165.48	$7417	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
8	ARROYO	Femenino	$3349.2	$3349.2	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
9	GARCIA	Masculino	$7443.42	$7417	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
10	PATIÑO	Masculino	$18274.7	$17444	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
11	UTRERA	Masculino	$17536.1	$17444	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891

Informacion (20).xls [Modo de compatibilidad] - Excel

		Denominación	Monto	Moneda	Periodicidad
1	6333515	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
2	6333535	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
3	6333554	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
4	6333572	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
5	6333590	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
6	6333610	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
7	6333632	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
8	6333652	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
9	6333673	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
10	6333695	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			
11	6333714	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR			

Como se aprecia, no se encuentra publicada de manera completa la información peticionada en la solicitud de información, sin embargo, dicha omisión no será objeto de pronunciamiento alguno, toda vez que dichas obligaciones están siendo revisadas por este Instituto a través de las verificaciones diagnóstico y ello tendrá como consecuencia posibles observaciones que deberán ser atendidas por los sujetos obligados, además de modificaciones a los lineamientos y formatos en términos de las "Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia," aprobadas por el Sistema Nacional de Transparencia en el Acuerdo *"CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02* mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo del año en curso.

Máxime que, de conformidad con los *Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de la Transparencia*, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, el veintiocho de abril del presente año, en su artículo tercero transitorio establecen: *"a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al III del Título Segundo de la Ley de Transparencia, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos".*

Por otra parte, de la inspección al portal de transparencia del sujeto obligado, en la fracción VIII del artículo 15 de la ley 875 de la materia, se encontró que si bien contiene información relativa a la denominación del puesto, cargo, área de adscripción, nombre completo del trabajador, sexo, lo cierto es que se observa que presenta una

situación similar a la de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que en algunos rubros se indica: "ESTA PRESTACIÓN NO SE OTORGA AL TRABAJADOR", como se muestra enseguida.

3	Remuneración bruta y neta	LTAIPV58N	Remuneración bruta y neta							
6	[redacted]									
7	Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de integrante del Sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Area de adscripción	Nombre (s) del(a) servidor(a) público(a)	Primer apellido del(a) servidor(a) público(a)	Se
8	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	COEJD01	SECRETARIO DE GOBIERNO	SECRETARIO DE GOBIER	SECRETARIA DE GC	ROGELIO	FRANCO	C
9	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPNA904	ANALISTA DE SOPORTE	ANALISTA DE SOPORTE	SECRETARIA DE GC	ANGEL EMMANUEL	ACOSTA	M
10	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADA963	ANALISTA CONTABLE	ANALISTA CONTABLE	SECRETARIA DE GC	ROSAURA	AGUILAR	H
11	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADA963	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	DIANA ISABEL	AGUILAR	M
12	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADA963	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	PROCORO	ALABAZARES	S
13	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPNA968	INTENDENTE	INTENDENTE	SECRETARIA DE GC	MARIA DEL ROSARIO	ALARCON	G
14	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADA963	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	EDITH	ALFONSO	S
15	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADA963	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	JULIO CESAR	ALONSO	P
16	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADA963	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	BLANCA MARGARITA	ALVARADO	H
17	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADA963	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	JUAN DANIEL	ALVARADO	H
18	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	COEJH801	COORDINADOR DE ASESORES	COORDINADOR DE ASES	SECRETARIA DE GC	JOSE LORENZO	ALVAREZ	M
19	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADA926	JEFE DE SECCION DE REDACCION Y CA	JEFE DE SECCION DE RE	SECRETARIA DE GC	LINDA VICTORIA	AMADOR	C
20	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADA963	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	EDITH	AMAYA	C
21	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADX962	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRAT	SECRETARIA DE GC	EUGENIO	ANTONIO	G
22	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADX962	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRAT	SECRETARIA DE GC	FIDEL	ANTONIO	G
23	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADX962	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRAT	SECRETARIA DE GC	EMMANUEL	ARAGON	P
24	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADA963	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	DELIA	AREVALO	P
25	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADX962	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRAT	SECRETARIA DE GC	PEDRO	ARROYO	L
26	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADA963	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	REMEDIOS	AVALOS	M
27	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	COJFT258	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSO	JEFE DE DEPARTAMENTI	SECRETARIA DE GC	PABLO ANTONIO	AVILA	G
28	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	COSPH8026	ENLACE ADMINISTRATIVO EN EL INSTIT	ENLACE ADMINISTRATIV	SECRETARIA DE GC	VICTOR HUGO	BARCENA	S
29	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADA963	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	ALEJANDRO	BARCENAS	E
30	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADA963	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	ROSA MARIA	BARRIERO	B
31	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADA963	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	AMAURY	BAZAN	J
32	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADA963	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	FRANCISCO	BECERRA	T
33	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	COJFR7158	SECRETARIO TECNICO	SECRETARIO TECNICO	SECRETARIA DE GC	OMAR	BECERRA	T
34	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	COEJ4099	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PU	DIRECTOR GENERAL DEI	SECRETARIA DE GC	ENRIQUE	BECERRA	Z
35	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADA963	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	RAUL	BELLO	O
36	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADA963	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	RUBEN EDUARDO	BENITEZ	Y
37	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADX962	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRAT	SECRETARIA DE GC	MARIA DEL CARMEN ROBERTINA	BEST	F
38	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADA963	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	NANCY EDITH	BOLAÑOS	R
39	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPNA904	ANALISTA DE SOPORTE	ANALISTA DE SOPORTE	SECRETARIA DE GC	ALONSO	CALDELAS	A
40	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADA963	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	PATRICIA	CAPISTRAN	H
41	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADA963	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	FLOR SELENE	CARDENAS	M
42	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPNA968	INTENDENTE	INTENDENTE	SECRETARIA DE GC	CLAUDIA ELIZABETH	CARDOZA	P
43	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADA963	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	GUADALUPE AURELIA	CARO	B
44	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	COOH6002	ASESOR	ASESOR	SECRETARIA DE GC	ALFREDO	CARRETERO	T
45	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADX962	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRAT	SECRETARIA DE GC	ELIEZER	CASAS	V
46	2017	01/01/2017 AL 31/03/2	Empleado	OPADA963	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	SECRETARIA DE GC	JOSE ALFREDO	CASTAÑEDA	A

Reporte de Formatos | hidden1 | hidden2 | Tabla 209892 | Tabla 209894 | Tabla 209890 | Tabla 20985 ...

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
3	ID	Denominación de la percepcion en efecti	Monto de la percepción en efecti	Moneda	Periodic											
4	1	ESTA PRESTACION NO SE OTORGA AL TRABAJADOR														

Reporte de Formatos | hidden1 | hidden2 | Tabla 209892 | Tabla 209894 | Tabla 209890 | Tabla 20985 ...

Contenido publicado al que se le da valor probatorio pleno, conforme al artículo 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1], y del que se observa que, como lo aduce el inconforme, si bien el sujeto obligado tiene publicada información relacionada con lo peticionado, lo cierto es que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII de la ley 875 de la materia, que dispone:

> **Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
>
> **VIII.** La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

Ello es así, ya que en diversos rubros como los relativos a las compensaciones, comisiones, bonos, únicamente se encuentra publicado: "ESTA PRESTACIÓN NO SE OTORGA AL TRABAJADOR", cuando el ordenamiento transcrito obliga a los entes públicos a publicar dicha información.

Aunado a lo anterior, se debe precisar que respecto de los sueldos solicitados, dicha información tiene el carácter de pública e incluso obligación de transparencia, tal y como lo sostuvo el Pleno del entonces Consejo General de este Instituto al resolver, diversos Recursos de Revisión, de cuyas partes considerativas se emitió el criterio que se transcribe a continuación:

> ...
>
> **NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA**

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

> **INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA.** La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.
> ...

De esta forma, el sujeto obligado tiene el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer, la información correspondiente a los sueldos, salarios, remuneraciones y compensaciones en términos de lo establecido por los artículos 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; en relación con el numeral 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De igual modo, atendiendo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, por lo que para tener por debidamente cumplido el derecho de acceso a la información del recurrente, el sujeto obligado deberá proporcionar la información solicitada consistente en los nombres y sueldo de sus trabajadores, incluyendo todas las prestaciones y compensaciones, y para el caso de que algunas prestaciones no se otorguen a los trabajadores de la Secretaría de Gobierno, se deberá motivar y fundamentar dicha circunstancia en la respuesta dada.

Por otra parte, respecto a lo sostenido por el recurrente en el sentido de que la información no se entregó en el formato requerido, además de que este resulta incomprensible, debe decirse por una parte que son los formatos aprobados para la publicación de información de

transparencia, por lo que ello no le irroga perjuicio alguno, y por la otra, que lo que solicita propiamente se trata de la nómina del sujeto obligado, por lo que la remisión a la Plataforma Nacional de Transparencia o a su portal de transparencia, se encuentra ajustado a Derecho, siempre que en ellos se contenga lo ordenado en el artículo 15, fracción VIII de la ley 875 de la materia.

De ahí que atendiendo al criterio 09/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, y al que se refiere el titular de la unidad de transparencia en su escrito de comparecencia, si bien las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información, lo cierto es que en el caso la secretaría obligada sí se encuentra compelida a atender lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII de la ley de la materia.

Aunado a lo anterior, la información peticionada se requirió del periodo comprendido entre el uno de diciembre al dos de mayo del actual, fecha en que se presentó la solicitud de acceso, mientras que de la diligencia respectiva, se advierte que la información publicada corresponde al uno de enero al treinta y uno de marzo del año en curso, por lo que el sujeto obligado deberá proporcionar la información solicitada, correspondiente al mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Debiéndose precisar que si bien de la lectura de la solicitud de acceso se advierte que el solicitante sólo se refirió al periodo *"comprendido entre el 1 de diciembre al día de hoy en que se ingresa la solicitud"*, sin especificar el año al que corresponde el mes de diciembre; sin embargo, en el caso deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al mes de diciembre del año inmediato anterior a la fecha en que se presentó la solicitud, atendiendo a lo sostenido en el criterio 09/2013, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, en el que se indica:

> **Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información**. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Finalmente, también el sujeto obligado omitió informar sobre la fecha de ingreso del personal que labora en la Secretaría de Gobierno, por lo que al tratarse de información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción XVIII, 4 y 5 de la ley de la materia, deberá proporcionarla al ahora recurrente.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio esgrimido, se propone **modificar** la respuesta dada y se **ordena** al sujeto obligado que emita una nueva atendiendo a lo siguiente:

- Deberá entregar de manera electrónica al correo electrónico proporcionado por el recurrente al momento de interponer el presente recurso, por así manifestarlo en su solicitud, la información peticionada consistente en la nómina, en la que se aprecien todas las percepciones, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, de todo el personal que labora en la Secretaría de Gobierno, incluyendo los nombres y puestos de los servidores públicos, correspondiente al mes de diciembre de dos mil dieciséis al dos de mayo del actual. En las prestaciones estarán comprendidas en su caso, seguros, prima vacacional, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos, o gratificaciones extraordinarias y las demás que perciba, por conceptos similares, así como las compensaciones, atendiendo a lo previsto en el artículo 15, fracción VIII de la ley 875 de la materia, y si por alguna razón no puede remitirla por esa vía, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

Para el caso de que algunas prestaciones no se otorguen a los trabajadores de la Secretaría de Gobierno, deberá motivar y fundamentar dicha circunstancia en la respuesta dada.

- Deberá entregar la información relativa a la fecha de ingreso del personal que labora en la Secretaría de Gobierno, del periodo correspondiente al mes de diciembre de dos mil dieciséis al dos de mayo del actual, en la forma en que la tenga generada.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le ordena que dé respuesta, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

NOMBRE, FIRMA Y RUBRICA ILEGIBLES.